

RESOLUCIÓN No. 0000007

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador instituye a la provincia de Galápagos como un régimen especial;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación y del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: La conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica; el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas;
- Que,** el artículo 3, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla que, las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos de manejo y de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio;
- Que,** el artículo 16 de la de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta que, el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** el artículo 20 de la de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos expresa que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, prescribe las atribuciones con las que cuenta la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el artículo 62 de la de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina que, la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo;

- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, estipula que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo está la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en donde ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 determina las gestiones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de la provincia de Galápagos;
- Que,** el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos establece el procedimiento de manejo y administración de las zonas destinadas a las actividades permitidas en los sitios que conforman la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico;
- Que,** a través de Memorando No. MAAE-DPNG/DUP-2023-0324-M, suscrito el 06 de noviembre de 2023, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico No.026-2023-MAE-DPNG-DUP en el cual se sustenta la necesidad de reformar la Resolución No. 041/2011 que contiene las Reglas Generales de visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, adjuntando el borrador de la misma;
- Que,** mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0031-M suscrito el 29 de enero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, emite Informe Jurídico favorable No. PNG-DAJ-002-2024;

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS REGLAS GENERALES DE VISITA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS

Art. 1.- Las reglas de visita a las áreas protegidas de Galápagos regulan las actividades de los turistas y de la comunidad que ingresa a los sitios de visita del Parque Nacional Galápagos (PNG) y de la Reserva Marina de Galápagos (RMG).

Art. 2.- Las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos son las siguientes:

1. Las visitas a las áreas protegidas de Galápagos sólo pueden efectuarse en compañía de un Guía especializado, calificado y autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, salvo aquellos lugares de ingreso libre y regulado, previamente determinados por la DPNG, para residentes de las islas.
2. Contratar los servicios de operadores turísticos y embarcaciones autorizadas para ¡Asegurar que su experiencia sea inolvidable!
3. Permanecer en el interior de los senderos y respetar la señalización. No destruir la infraestructura. La seguridad y la conservación de los recursos naturales son importantes.

4. Mantener una distancia no menor a dos metros de los animales, incluidos sus equipos de fotografía y filmación a fin de no afectar su comportamiento. Acercarse puede alterar su comportamiento.
5. Evitar tocar y alimentar a los animales de Galápagos, ya que causa daños en su salud, cambios en su comportamiento y dependencia. Ellos pueden alimentarse solos.
6. Tomar fotografías sin flash, así evitará alterar el comportamiento normal de la vida silvestre. Filmaciones, fotografías profesionales con fines comerciales y el uso de equipos de fotografía aérea (drones) requieren autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
7. Para acampar hay sitios permitidos donde hacerlo. Se deberá solicitar una autorización con 48 horas de anticipación en las oficinas de la Dirección Parque Nacional Galápagos en las diferentes islas pobladas.
8. Prohibido introducir semillas, plantas y/o animales. Ciertos alimentos, plantas, insectos y animales ajenos a Galápagos amenazan gravemente las islas. Consulte la lista de productos permitidos y colabore con los sistemas de inspección y cuarentena ubicados en los aeropuertos y muelles.
9. No extraer arena, corales, conchas piedras volcánicas, partes de animales y maderas endémicas. ¡Altera el ecosistema natural! Llevar animales, material vegetal o mineral, el consumo de especies en veda; tiene consecuencias legales. ¡No los compre, no los consuma y denuncie su venta!
10. Escribir frases en rocas, árboles y paredes alteran el paisaje natural de las Islas. ¡Mantengamos su belleza escénica en su mayor estado natural!
11. Si genera basura, guárdela; llévela consigo hasta los centros poblados y colabore con los programas de reciclaje. La basura afecta el paisaje y la salud de los humanos y la de los animales.
12. No consumir alcohol, fumar y hacer fogatas dentro del área protegida. El fuego es un peligro para la flora y fauna de las islas.
13. Queda prohibido el uso de reproductores de sonidos tales como: radios, celulares, parlantes u otros. El uso de estos está permitido siempre que sea a través de auriculares. Los sitios de visita del Parque Nacional son para deleite natural.
14. Realizar la actividad de pesca en embarcaciones autorizadas. Utiliza la modalidad turística de Pesca Vivencial.
15. Las actividades con vehículos acuáticos motorizados, el uso de submarinos y el turismo aéreo no están permitidos. Estos perturban a las especies y afectan la experiencia de su visita. Disfrute de un contacto más natural en este bello lugar.
16. El horario de visita a las áreas del Parque Nacional Galápagos son los establecidos en el Plan de Manejo, esto es, de 06h00 a 18h00, salvo las actividades de buceo que terminará 17h00. El horario estará sujeto a modificaciones de acuerdo a especificaciones técnicas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. El buceo nocturno permitido en los sitios definidos en la normativa correspondiente, tienen un horario de 18h00 a 22h00.
17. Los arrecifes de coral sustentan la biodiversidad marina y proporcionan importantes beneficios económicos, sociales, recreativos y culturales, de tal manera que se regula y restringe el uso de protectores, bloqueadores y filtros solares que contengan elementos químicos como la **OXIBENZONA**, **OCTINOXATO** y otros que afecten los ecosistemas marinos.

Art. 3.- Las reglas de visita serán difundidas a través de operadores turísticos, agencias de viajes, guías, prestadores de servicios locales, aerolíneas, puntos de información para visitantes.

Art. 4.- Es de responsabilidad de los Guías informar, controlar, cumplir y hacer cumplir a sus pasajeros las reglas de visita de las áreas protegidas antes, durante y después de la visita.

Art. 5.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos controlará y verificará el cumplimiento de las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos.

Art. 6.- El incumplimiento o violación de las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos serán sancionadas conforme la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Uso Público, Dirección Administrativa Financiera y Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela del Parque Nacional Galápagos.

Segunda. - Del registro, comunicación y distribución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la Resolución No. 0041, de fecha 22 de julio de 2011, que contiene las Reglas Generales de Visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 29 días del mes de enero del año 2024.

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 29 días del mes de enero del año 2024.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable del Subproceso de Documentación y Archivo (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

Elaborado por:	Aprobado por:
Keyla Castro Maldonado Responsable del Proceso de Manejo de Sitios de Visita (E)	Verónica Santamaría Delgado Directora de Uso Público
Aprobado por:	
Jennifer Bedoya Reyna Directora de Asesoría Jurídica	